

**EL PRIMER ENSAYO CORPORATIVO DE PREVISION SOCIAL  
DE LOS VETERINARIOS: LA SOCIEDAD VETERINARIA DE  
SOCORROS MUTUOS**

Autores: Vives Vallés M. A., Mañé Seró M.C., Higuera Cavero M.T.

Departamento de Medicina y Sanidad Animal. Universidad de Extremadura. Facultad de Veterinaria. 10071, Cáceres. España.

**RESUMEN**

Se presenta un trabajo referido a los orígenes, desarrollo y final del primer ensayo de sociedad corporativa de previsión social creada por y para los veterinarios españoles, a través, fundamentalmente, de las notas publicadas en el Boletín de Veterinaria, órgano oficial de la Sociedad Veterinaria de Socorros Mutuos.

**SUMMARY**

The "Sociedad Veterinaria de Socorros Mutuos" was the first corporative social security made for veterinarians and to veterinarians in the half of nineteenth century. In this work we have related the historical development, based on the material published in the Boletín de Veterinaria, official paper of the Society.

**PALABRAS CLAVE**

Historia de la veterinaria, sociedades profesionales, prevención social.

## **INTRODUCCION**

El, hasta la fecha, tímido estudio de la historia veterinaria presenta todavía mucho terreno por desbrozar. Uno de los apartados de estudio debiera ser el conocimiento apropiado de nuestra historia profesional, cuya última parte estamos viviendo aún, a partir de la instauración de las escuelas de veterinaria y, aún más reciente, la homologación universitaria de la que ahora disfrutamos. Una forma de conocer las vicisitudes de nuestra profesión la constituye el estudio de aquellas acciones que, estando basadas en el corporativismo o gremialismo, tenían como origen y destinatarios a los propios profesionales, esto es, los veterinarios.

Uno de los ensayos corporativos de la profesión fue la creación y desarrollo de la Sociedad Veterinaria de Socorros Mutuos, órgano de previsión social hecho por los veterinarios para sí y sus familiares, cuya vida fue efímera no llegando a los veinte años su duración, conociendo no pocas vicisitudes y desapareciendo por problemas que a todos, hoy mismo, nos son muy cercanos.

De la consideración de sus escritos publicados en el Boletín de Veterinaria, periodico que a la sazón sería su órgano de expresión, se desprenden no pocos datos de la veterinaria recién iniciada y a lo largo de la primera mitad del s. XIX, período fundamental y decisivo para la profesión. No en vano afirman Medina y Gómez (1) que esta sociedad sembró una conciencia de agrupación que más tarde daría sus frutos.

Si bien Sanz (2) afirma en su obra que la "curiosa historia" de la sociedad la refiere Casas en el Boletín de Veterinaria, debemos contradecir estos datos puesto que fue José María de Estarrona, único redactor entonces del Boletín, quien dejaría escritos sus inicios en los números 1 y 4 de esa revista que él mismo firma como autor, ocurriendo su muerte inmediatamente después de la publicación del Boletín número 4 (murió el 14 de mayo de 1845) y como el propio Casas afirma en una reseña posterior de su autoría.

Por lo tanto, seguiremos su descripción para establecer sus orígenes y desarrollo, continuando después a través de las múltiples notas informativas y finalmente en las descripciones que se brindan de su disolución.

## **ORIGEN DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS**

Como hemos avanzado antes, se dio la feliz coincidencia de que José María de Estarrona y Sanmartín, Catedrático de Materia Médica de la Escuela de Veterinaria de Madrid y a la sazón secretario de la Comisión Central de Gobierno de la Sociedad, fue la persona que creó el primer periódico profesional veterinario de España, con lo cual su memoria quedó plasmada en los primeros números del Boletín cuya descripción completa cita Palau (3), y de la cual nos serviremos. De igual modo, fue Estarrona quien ofertó y consiguió que su periódico fuera desde el inicio, como así consta en la cabecera, el periódico oficial de la Sociedad Veterinaria de Socorros Mutuos, lo que a todas luces desmiente la posterior acusación de Fernández (4) a Casas cuando acusa a éste y a Sampedro de que **"al Boletín de los Srs. Casas y Sampedro, más que un espíritu de ciencia le inspiró un fin bancario, para asegurar la subsistencia a las viudas de los señores albéitares y la inutilización de éstos"**.

Así pues, Estarrona refiere el origen de la sociedad en el Boletín de Veterinaria nº 2 del 30 de marzo de 1845 pp. 28-30, continuando en el nº 4 de 30 de abril del mismo año donde, casi con premonición de lo que le habría de suceder, ya indica **"... creemos uno de nuestros principales deberes dar a conocer el origen de la sociedad y su curso hasta el día, lo cual formará verdaderamente su historia espuesta con la oportunidad necesaria y sin haber transcurrido un tiempo tal que haga olvidar muchos de los sucesos ocurridos y aparecer por ello desfigurados los hechos"**. Y continúa: **"El autor de este periódico, como secretario desde la instalación de la sociedad referida, se encuentra en el caso de desempeñar esta misión con cuantos datos puedan apetecerse ..."**.

En opinión de Sanz (2), fue de la antigua organización gremial de donde recogieron los veterinarios una de sus principales facetas, la previsión benéfica. Sin embargo, según escribe Estarrona, a pesar de que la profesión en algún momento presentó los caracteres de las artes agremiadas, debido a la desconfianza entre los propios veterinarios no cristalizó en nada concreto.

En la tercera década del S. XIX (no conocemos la fecha exacta) se estableció una sociedad de previsión social como la que nos ocupa, al parecer la primera del país, que agrupaba a médicos, cirujanos y farmacéuticos. Esto hizo a algunos replantearse una acción similar que, debido a la desconfianza antecitada, hizo que se desistiera de ella, y sobre la cual no disponemos de datos. A partir de aquí, algunos veterinarios intentaron ingresar en la citada sociedad basándose en sus propios estatutos, al pensar que les asistía la razón. Sin embargo, inicialmente se negó la entrada a los veterinarios aduciendo únicamente que **"el ejercicio del herrado los esponía continuamente a**

**inutilizarse"**. Pero a la par se convino en que los catedráticos del Colegio de Veterinaria podrían ingresar si gustaban, puesto que en ellos no concurría tal circunstancia. Proposición que amablemente declinaron, agradecidos, hasta "**... hacer algunos ensayos para conseguir se formase igual institución en nuestra facultad"**.

Curiosamente, años después, en agosto de 1848, Serapio Marín, médico de Pina, dirige una carta para ser publicada en el Boletín donde da cuenta de la creación de la Confederación Médica Española y, tras lamentarse de la exclusión de los veterinarios, anima a éstos a su incorporación. Esto da pie a una respuesta de Guillermo Sampedro, que reabre la polémica inicial y amplía nuestros conocimientos en el sentido de expresar su reconocimiento a D. Mariano Delgrás, presidente de la Asamblea de dicha Confederación por intentar la incorporación de los veterinarios, si bien basa el rechazo en aspectos numéricos como el que la Sociedad Médica de Socorros Mutuos tenía 7000 socios y la de Veterinaria 500; que la Gaceta Médica disponía de 8000 suscriptores y el Boletín sólo de 200.

Finaliza Sampedro con un cierto deje de amargura cuando afirma que se ha hecho el propósito de no pertenecer a ninguna sociedad que no lleve en exclusividad el lema de Sociedad Veterinaria.

Así pues, a finales de 1839 Nicolás Casas y José María Estarrona reciben el encargo de revisar el reglamento de la Sociedad Médica citada y otras que pudiera haber, lo que tras el trabajo consiguiente y varias sesiones después, se llegó al acuerdo de crear y promocionar una sociedad similar para veterinarios, para lo cual se hizo la publicidad conveniente a través de un oficio remitido por D. Carlos Risueño, protector de la facultad y, por tanto, encargado de las subdelegaciones provinciales de veterinaria, que debía ser enviado a todos los veterinarios del país. Dicho oficio fue redactado por Estarrona y por la junta de catedráticos constituida. Por su interés, lo anotamos íntegramente:

**"Los catedráticos de la escuela veterinaria que suscriben, suplican á V.S. se sirva trasladar el siguiente oficio á todos los subdelegados de la facultad de que es V.S. Protector interino.**

**Tiempo hace ya que á los catedráticos de la escuela de veterinaria les llama sobre manera la atención y desean con ansia aplicar un remedio eficaz y permanente contra el mísero estado á que muchas de las familias de sus comprofesores se encuentran reducidas cuando por una desgracia fatal pero inevitable, se ven privadas de un padre ó de un esposo que habiendo durante largos años con honradez y constancia acudido á su subsistencia, la muerte se les arrebatara dejándolas ademas del luto y desconsuelo que trae consigo la irreparable pérdida de un objeto tan querido, la idea triste é indeleble de verse mas ó menos pronto sugetas á una pobreza que hasta entonces no conocían, ó á mendigar tal vez su mas preciso sustento; sin que de modo alguno puedan**

vislumbrar el término de esta cruel y deplorable situación. Semejante deseo le creyeron realizable; veían ya acercarse el tiempo de satisfacerle tan luego como tuvieron noticia de la sociedad que con análogo objeto se estableció en la ciencia médica, pues que una vez impresos y en circulación sus Estatutos, no tan solo pensaron despues de enterados de ellos, que este medio seria el mas á propósito, prévias las convenientes é indispensables modificaciones, para llegar al fin indicado, segun ya con anterioridad lo habian imaginado, sino que habiéndoles manifestado igual deseo muchos mariscales del ejército y un crecido numero de profesores establecidos en la córte y fuera de ella, no dudaron un momento ponerlo en egecucion y dar principio á los trabajos preparatorios que para el logro de una empresa tan útil como urgente y filantrópica juzgaron necesario. Al efecto con la meditacion, circunspeccion y calma que el asunto requiere, han redactado las bases en que, á su parecer, debe apoyarse la instalacion, sosten y fomento de un cuerpo formado por la reunion de los profesores dedicados á curar animales, que voluntariamente quieran inscribirse, el cual llevará el nombre de Sociedad Veterinaria de Socorros Mútuos: han estendido ademas algunos apuntes acerca de la direccion, regimen y gobierno de esta sociedad, los cuales asi como las bases arriba espresadas se presentarán á su tiempo á la comision que para la formacion definitiva del reglamento deberá nombrarse en junta general de sócios.

Dichas bases y apuntes mencionados se reducen en compendio á los puntos siguientes: 1º Se formará una Sociedad Veterinaria de Socorros Mútuos, compuesta de los profesores veterinarios, albéitares y albéitares-herradores que gusten incorporarse en ella. 2º El filantrópico objeto de esta sociedad es el de proporcionar medios de subsistencia á los sócios cuando se imposibiliten para el egercicio de su profesion, á sus viudas é hijos huérfanos y en su defecto á sus madres, tambien viudas, y á sus padres siempre que sean mayores de 60 años y no tengan recurso alguno de que vivir. 3º Los sócios por razon de entrada deberán pagar en diversos plazos y épocas una cantidad que variará desde 200 rs. hasta 1540 en proporcion á su edad, y otra en los mismos terminos tambien variables desde 200 hasta 1000 segun el grado de pension que pretendan, pues de establecen pensiones de 4, 8, 12, 16 y 20 rs. diarios, y todo sócio puede aspirar á cualquiera de ellas indistintamente: pero entendiendose que las cantidades mencionadas serán tales siempre que la inscripcion del individuo se verifique antes de aprobado por S.M. el reglamento de la sociedad ó seis meses despues; finalizado este término se aumentarán las cuotas tanto de entrada como de grado de pension, si el individuo pasa de 38 años: cuando los fondos emanados de los conceptos anteriores no basten para cubrir las atenciones de la Sociedad se harán anualmente repartos proporcionales. 4º Las pensiones las disfrutarán los sócios cuando se imposibiliten para el egercicio de su profesion; á su fallecimiento las viudas, y sí no hubiese viuda ó esta contragese otras nupcias los hijos legítimos, hasta la edad de 25 años los varones, si antes no se casasen, entrasen en religion ó fuesen empleados, y las hembras mientras no se casen; á falta de viuda é hijos legítimos gozarán la pension las madres tambien viudas que no tengan de que subsistir, ó los padres mayores de 60 años que carezcan de bienes ó no puedan de modo alguno ganar su sustento. 5º Para el régimen, direccion y gobierno de la Sociedad habrá una Comision Central residente en Madrid, y otra en cada provincia, la primera será el cuerpo gubernativo de la Sociedad y la encargada de la admision de sócios, reclamacion del derecho á las pensiones, reclamacion de fondos, examen y presentacion de cuentas á la junta general de sócios, expedicion de patentes, recibos, cartes de pago y libramientos, y todo lo demas que como á gefe de esta Sociedad de incumbe; las comisiones de provincia recibirán las solicitudes y demas documentos de los que pretendan ser sócios y las pasarán con su informe á la Central, verificando lo mismo con las pretensiones de cualquier otra especie; recaudarán los fondos, pagarán con ellos las pensiones, y remitirán el sobrante si le hubiese á la Comision Central; en fin serán de esta unos auxiliares y gefes subalternos de la Sociedad. 6º La Comision Central se compondrá de 11 individuos los cuales serán nombrados por la junta general de sócios, que se verificará en Madrid; y las de provincias de 5 por lo menos y 9 á lo mas cada una, los que nombrará la junta de sócios de la provincia respectiva: de entre todos estos vocales, se nombrará en cada comision un presidente, un vice-presidente, un secretario, un contador y un tesorero; no podrá ningun sócio sin motivo muy justo y suficientemente probado reusar ninguno de los cargos para que sea nombrado pues todos son gratuitos y se renovarán periódicamente. Tales son los principales fundamentos en que los catedráticos creen debe apoyarse la formacion de la Sociedad que se proyecta; por los cuales aunque espuestos muy sucintamente y sin las disposiciones ó reglas indispensables para llevarlos á cabo, conocerán los profesores de la ciencia veterinaria la ventajosa suerte que desde ahora pueden proporcionar á sus familias facilitándolas un medio de subsistencia decoroso y bastante á llenar sus necesidades, en oposicion al de indigencia y miseria

a que muchos en la actualidad las dejan involuntariamente espuestas. De esperar es que todos, tan pronto como llegue á su noticia, se apresurarán no solo á dar su asentimiento á esta honrosa y utilísima institucion, sino á inscribirse inmediatamente en ella y contribuir asi al futuro bienestar de sus propias familias y las de todos sus compañeros de profesion; sin que se pueda siquiera sospechar cosa en contrario cuando se reflexiona que la sociedad va á ser regida y gobernada por individuos de su seno, los fondos manejados por solos ellos sin intervencion de ninguna persona estraña, los cargos desempeñados gratuita y alternativamente por los que en la misma están inscritos, y finalmente las facultades y obligaciones han de ser iguales y comunes á todos los sócios, circunstancias que destruyen hasta la mas remota idea de desconfianza y de duda.

Mas como á pesar de razones tan obvias y convincentes puede aun haber algunos que por motivos particulares ó por no llegar á su noticia dejen de entrar en la sociedad, y no pudiendo instalarse esta sin saber de un modo positivo que los profesores á quienes comprende admiten gustosos la idea y desean su realizacion, se hace necesario que vd. como subdelegado de la facultad en esa provincia se tome la incomodidad de hacer saber el contenido de este oficio de todos los profesores de ella, ya sea escribiéndoles al efecto, insertándole integro en el Boletín oficial en los números de el que haya lugar, ó bien de cualquiera otro modo que su celo y actividad le sugieran, á fin de que llegue á noticia todos con la mayor brevedad posible; procurando vd. al mismo tiempo cerciorarse de si es ó no crecido el número de los que apetecen la institucion de la sociedad y cuantos proxicamente podrán inscribirse desde luego, lo cual comunicará vd. cuanto antes á la proteccion de la facultad Veterinaria ó á la secretaria de su junta consultiva, para en el caso de poder contar con el suficiente número de sócios, proceder inmediatamente á solicitar el competente superior permiso para la celebracion de cuantas reuniones sean necesarias y pasar á practicar las demás diligencias indispensables al logro de tan interesante como honrosa institucion. En ello hará vd. un eminente servicio á su profesion y contribuirá al lustre y prosperidad de ella, asi como al bienestar y felicidad de las familias de los que la ejercen, y á la satisfaccion, tranquilidad y sosiego de ellos mismos: únicos objetos que en estos trabajos llevan los catedráticos de la escuela de Veterinaria.

Esperamos que V.S. bien penetrado de cuanto dejamos espuesto y afectado de los mismos sentimientos como participe nuestro en las tareas á que todo lo dicho se refiere, servirá comunicarlo con la brevedad que el asunto requiere á todos los subdelegados, exigiéndoles una pronta y categórica contestacion. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1840.

A lo cual el protector añadió:

"Y yo espero del celo é interes que á vd. distinguen por el bien de la facultad de Veterinaria y de todos sus profesores que no perdonará medio ni diligencia alguna para que llegue á realizarse la benéfica idea de los catedráticos de la escuela, que como uno de ellos lo es tambien mia, poniendo en práctica cuanto en el anterior oficio se la previene, y avisando á esta proteccion ó á la secretaria de la junta consultiva, con toda la brevedad y exatitud posibles del resultado que ofrezcan los esfuerzos que haga vd. al efecto, del modo y en los términos que queda indicado. Dios guarde á vd. muchos años. Madrid 4 de julio de 1844. -Cárlos Risueño. Señor subdelegado de la facultad veterinaria de la provincia de ...".

Tiempo después serían Casas y Sampedro, los sucesores en la redacción del Boletín, quienes prosiguieron en el relato de la historia de la sociedad.

Así, en un artículo sin firma, se continúa poniendo de manifiesto la desigual respuesta que la circular produjo, desde la directa afiliación hasta la más cruda de las críticas, pasando por el interesado ocultamiento de un propósito tan loable. Sin embargo, se dice que fueron los catedráticos del colegio de veterinaria quienes promovieron las reuniones necesarias que pondrían en marcha la sociedad.

Así, por considerarlo de importancia, se insertan en el Boletín nº 18 del 30 de noviembre de 1845, los escritos remitidos al "**Excmo. Sr. Gefe Politico de la Provincia de Madrid**", sus contestaciones así como la convocatoria de la reunión publicada en diversos periódicos nacionales, y que se celebró en la sala de columnas del Ayuntamiento de Madrid el 17 de diciembre de 1840, presidida por el Alcalde 1º constitucional Francisco Javier Ferro Montaos. De aquella reunión, y por voto unánime, se acordó la creación de la sociedad, nombrándose individuos que compusiesen la comisión central, así como las comisiones de Zaragoza, Madrid, Segovia, Valladolid y Burgos. A pesar de que los redactores prometen publicar el acta de la sesión, ésta sólo se publicaría en extracto, lo que nos impide ahondar en los pormenores de la sesión constituyente, si bien del extracto se puede colegir que el número de asistentes fue de 25 y además que intervinieron, entre otros, Carlos Risueño, protector de la facultad y primer catedrático del colegio de veterinaria, que hizo la presentación del proyecto. Tras esto se eligió como secretario a José María Estarrona quien también intervino; se establecieron quiénes serían los socios fundadores, conviniéndose lo fueran aquellos inscritos antes de la aprobación de los estatutos.

El nombramiento de la comisión redactora del reglamento societario se realizó nombrando primero a Nicolás Casas y José María Estarrona como miembros, y finalmente estos dos propondrían a otros cinco hasta el total de siete previstos, siendo éstos: Carlos Risueño, Jaime Armengol, Juan Cubas, Valentín de Montoya y José María Caballero. Dicha comisión quedó autorizada a regir la sociedad hasta la aprobación del reglamento, admitir socios fundadores (el número 1 sería Estarrona como secretario, y no Guillermo Sampedro a quien se le ocurrió la idea de la sociedad), hacer los gastos precisos, reclamar de los socios cantidades a cuenta, citar a juntas generales y todas aquellas medidas que impulsaran la sociedad. Tras ello, y en un buen ambiente, se levantó la sesión.

### **DESARROLLO Y VICISITUDES**

Si bien no hemos encontrado el archivo de la sociedad, y ni siquiera Palau anota en su obra los estatutos de la misma, a pesar de ello podemos anotar algunos hechos a partir del estudio de las notas publicadas en el Boletín de Veterinaria a lo largo de los casi quince años en que dejó constancia de sus avatares en dichas páginas.



Según los datos disponibles (5), hacia 1843 en toda España no había más de 200 veterinarios, debido a la mayor facilidad y economía de recibirse como albéitar (examen por pasantía, sólo un examen, y además los años de aprendizaje eran remunerados). De esta forma, por 25 veterinarios al año que accedían al mercado laboral, el número de albéitares facultados era de 400.

Esto originó un reducido número de afiliados veterinarios, cuyo número de registro (patentes) se podía establecer por los datos proporcionados en el Boletín. Así sabemos que en octubre de 1842 ya había más de 250 afiliados, llegando dos años después a 500. Esto pone de manifiesto el gran número de albéitares y albéitares-herradores que se sintieron interesados por la propuesta.

De las distintas notas que refieren las solicitudes e incorporaciones se desprende que todos los profesores de la escuela se hicieron socios, así como la mayoría de los veterinarios y mariscales y también gran número de albéitares.

Sin embargo, los problemas comenzaron al tener que empezar a pagar las primeras pensiones, y como bien apunta Sanz (2) **"en cuanto empezaron el pago de socorros se inició la baja de los socios por lo crecidos que eran los dividendos, y retrasándose en sus pagos detenían el abono de cuotas a los beneficiados"**.

De igual modo, y para proceder a estabilizar la cuenta de resultados, se van acordando el pago de diversos dividendos porcentuales según el número de acciones comprometidas. Estos pagos se justificarían en un artículo titulado "Sobre el reconocimiento de los que pretenden entrar en la Sociedad de Socorros Mutuos", donde se hace énfasis en procurar impedir la entrada a sujetos que, con poca cotización, originen gran gasto. A pesar de que el artículo 222 (según se hace constar en la revista) permite la asociación a enfermos crónicos siempre que no murieran en los ocho primeros años. De esta forma: **"en cuatro años y tres meses que hace está constituida la sociedad y perteneciendo a ella solo 507 socios, tengan que abonarse 136 reales diarios, 49640 al año, repartidos entre once viudas, dos inutilizados y una horfandad"**. Bien pronto, pues, comenzarían los problemas, teniendo que demandar a los socios dividendos extraordinarios que irían alejando asociados con el tiempo.

En el Boletín nº 35 del 15 de agosto de 1846, Nicolás Casas publica otro artículo que pone de manifiesto las dificultades económicas habidas, afirmando que los grandes errores cometidos derivaban de ser la segunda sociedad de esas características en formarse. De esos errores se desprende el estado de inquietud de sus miembros pues,

como afirma Casas, **"la sociedad veterinaria está palpando la imposibilidad de su existencia bajo las bases en que está fundada, pues en vez de ser de socorros, es la especulación mas lucrativa que se conoce, onerosa para sus individuos y ruinosa dentro de muy poco"**.

Al parecer, había acabado siendo injusto imponer las cuotas por probabilidad de vida, resultando que los jóvenes que habían pagado poco, en caso de muerte, propiciaban el que la viuda cobrase mucho más que otra, por ser de socio de mayor edad y habiendo cotizado más cantidad de tiempo. De resultas de estos extremos se reformarían los estatutos, cuyo anuncio originó que los socios no entregaran el dividendo solicitado en espera de las reformas, resintiéndose el sistema.

El Boletín nº 37 del 15 de septiembre de 1846, ya inserta las bases propuestas para la reforma de la sociedad, aprobadas en **"multiplicadas y prolongadas juntas"**, que por su interés incluimos:

### **Bases propuestas por la junta de apoderados para la reforma de la sociedad.**

#### *Objeto de la sociedad y su gobierno.*

**BASE 1ª.** El objeto de la sociedad es proporcionar medios de subsistencia á los profesores de veterinaria, hayan ó no hecho sus estudios en el colegio de este nombre, cuando se inutilicen para el ejercicio de su facultad, y á sus familias en el caso de que estos fallezcan.

**2ª.** La sociedad será gobernada por una comision de socios que llevará el nombre de central gubernativa y será el gefe de la misma; además por comisiones subalternas que se establecerán en las provincias cuando el número de socios así lo exija, excepto en la de Madrid en que la central estará encargada de los asuntos correspondientes al distrito de la misma.

**3ª.** La comision central se compondrá de siete individuos, de los cuales uno será presidente, otro secretario-contador, el tercero tesorero y los cuatro restantes sustituirán á estos en ausencias y enfermedades por el orden de su nombramiento: las segundas se compondrán solo de cinco.

**4ª.** Estará representada la sociedad por una junta que se llamará de apoderados, que nombrarán las provincias con arreglo al número de los que su distrito existan, y guardando la proporcion de un propietario y un suplente por cada cincuenta, en esta forma: de uno á cincuenta, un apoderado y un suplente; de cincuenta á ciento, dos de ambas clases; de ciento á ciento cincuenta, tres; etc. renovándose la mitad cada dos años, y siendo incompatible el cargo de apoderado con el de individuo de la comision central, y en caso de doble nombramiento el socio obtará precisamente por esto último.

#### *Admision de socios.*

**5ª.** Todo individuo de los comprendidos en la base primera que pretenda ser admitido en la sociedad, presentará en la secretaria de la comision, ó dirigirá á la de la central, por conducto de la comision á que pertenezca, una solicitud conforme al modelo que se estenderá, su fé de bautismo, un testimonio del título que le autorice para egercer la profesion, ó copia autorizada por el secretario de la comision á que pertenezca, una certificacion dada por tres profesores de medicina que acredite tener el grado de salud necesario para el referido ejercicio.

6ª. Para los efectos de la base anterior, la salud de los que aspiren á ingresar en la sociedad se considerará por los facultativos dividida en dos grados; en el primero se incluirán todos aquellos que esten completamente sanos, y en el segundo los que padeciendo habitualmente alguna indisposicion, no les impida, esta, por su poca importancia, el egercicio de su profesion.

7ª. Admitido un socio, se le espedirá la patente que deberá recoger dentro del plazo que los estatutos determinen, pasado el cual perderá los derechos de socio y cuanto hubiere entregado hasta aquella fecha; pero la antigüedad para adquirirlos se contará desde el dia en que presente ó se reciba su solicitud en la secretaría de la comision central.

*Derechos de los socios.*

8ª. Se establecen *cuatro* clases de pensiones que serán de *cuatro, seis, ocho y diez* rs. diarios. A la *primera* ó sea de 4 rs., tendrán derecho todos los socios desde el momento en que se les espida la patente: á los seis años y un dia podrán obter á la *segunda* ó sea á la de seis rs.: para poder adquirir la *tercera* ó sea de ocho rs. senecita contar de existencia en la sociedad *doce* años y un dia; y cumplidos *veinte* años tendrá derecho el socio á la mayor, ó sean *diez* rs. diarios.

9ª. No se admitirán en la sociedad individuos que pasen de cincuenta años. Todo socio hasta la edad de 30 años representará un capital de 2,500 rs. al que aumentará 1,000 al pasar á la pension de 6 rs. 1,000 al tener derecho á la de 8, y 1,500 al obter á la mayor, y entonces su capital ascenderá á 6000 rs. Desde 30 á 40 años el capital representado será de 2,500 rs., aumentándole 1,500 al pasar á cada una de las pensiones de 6 y 8 rs. y 2,000 á la de 10 rs. diarios, siendo el capital 7,500 rs.

Desde 40 á 50 años el capital figurará 3,000 rs. aumentándole 1,000 al pasar á la pension de 6 rs. 1,500 á la de 8 y 2,000 á la de 10 rs. y su capital será de 7,500 rs.

Los capitales que figuran en las reglas anteriores servirán de base para practicar el dividendo en el caso de que no alcance á cubrir los gastos de la sociedad el tanto por ciento que los socios deben satisfacer segun la edad en que se encuentren; en esta forma: los de primera edad ó sea hasta los 30 años cuatro por ciento: de 30 á 40, 5 por ciento: de 40 á 45, 6 por ciento: de 45 á 50, 6 rs. y medio por ciento. En el caso de fallecimiento del socio se descontará á sus causa-habientes mas inmediatos la cuarta parte del capital que aquel representaba, y su producto se destinará á formar el reproductivo, para lo que servirá igualmente la cantidad sobrante del tanto por ciento.

10ª. Cumplido el tiempo que se necesita para obtener pension mayor se solicitará en el espacio de seis meses. Si pasasen estos, el socio solicitante sufrirá un nuevo reconocimiento y pagará doble del tanto por ciento devengado en el tiempo que se atrasó y tambien en lo sucesivo, cualquiera que sea la pension que obtenga.

11ª. Tendrán derecho á la pension, con sujecion á las reglas que preceden, los socios, las viudas de estos, los huerfanos de unos y otros y los padres de aquellos.

12ª. Los socios de segundo grado de salud y los sujetos al articulo 222 de los actuales estatutos, no tendrán derecho á pension hasta pasados 5 años, en cuya epoca se les considerará como si hubiesen entrado en el primer grado de salud; pero si falleciesen antes de cumplir los 5 años perderán cuanto hubiesen entregado á la sociedad.

*Obligaciones de los socios.*

13ª. Todo socio, tan luego como se le espida la patente, queda obligado á desempeñar los cargos de la sociedad para que sea nombrado, evacuar los informes y comisiones que se le encarguen y á pagar las cantidades que segun estatutos y acuerdos especiales le correspondan.

14ª. El que no pagare la cantidad que le corresponda en el termino que se fije, perderá los derechos de socio y cuanto hubiere satisfecho á la sociedad.

15ª. Los que se hallaren en el caso de la base anterior podrán rehabilitarse en la forma en que se determine.

16ª. ' perderán el derecho á la pension, para si y sus causa-habientes, los socios que procesados criminalmente por los tribunales fueren condenados por delitos infamantes.

*Fondos y gastos de la sociedad.*

17ª. Los gastos de la sociedad consistirán: *primero* en los que causen los espedientes de los que aspiran á ser socios: *segundo* en las devoluciones que hayan de hacerse: *tercero* en el pago de pensiones: *cuarto* en el de los sueldos de los dependientes que sean indispensables: *quinto* en el de impresiones, quebranto de letras y demás que el buen servicio de la sociedad haga necesarios.

18ª. Para atender á estos gastos serviran: *primero* las cantidades que entreguen los aspirantes para los espedientes: *segundo* el tanto por ciento que corresponda á los socios segun la edad y demas circunstancias: *tercero* los ingresos que por cualquier concepto corresponda á la sociedad: *cuarto* los dividendos que se acuerdan.

19ª. Todo el que pretenda ingresar en la sociedad entregará al hacerlo de la solicitud 16 rs. para gastos de espediente y se le dará un ejemplar de los estatutos; al recoger la patente pagarán por una vez 80 rs. los comprendidos hasta la edad de 30 años: 100 los de 30 á 40, 120 los de 40 á 45 y 160 los de 45 á 50 y además satisfarán el dividendo que corresponda al tiempo que falte para cumplir el año.

20ª. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos; los sueldos de empleados por meses y los demas gastos cuando ocurran.

*Bases transitorias.*

*Primera.* Todos los socios existentes se considerarán como de primer grado de salud, escepto los comprendidos en el artículo 222 de los estatutos que se someterán á la base 12, contándo para ello, el tiempo que lleven en la sociedad.

*Segunda.* Para formarles el capital que deben representar se clasificarán los socios admitidos en la edad en que entraron, y con arreglo á ella satisfarán el tanto por ciento que les corresponda como de la primera pension, y para pasar á la segunda les servirá el tiempo que lleven en la sociedad, contándoles para el tanto por ciento la edad en que lo soliciten.

*Tercera.* Todas las pensiones existentes se reducirán á 4 rs. diarios que es la cantidad que les hubiera correspondido á sus legatarios si hubieran entrado rigiendo las bases anteriores, y se les exigirá el tanto por ciento del capital que corresponda á la edad en que el socio ingresó.

Un mes más tarde, en una breve nota, se daría cuenta de algunas objeciones menores presentadas por las comisiones provinciales que no afectaban en demasía al texto. Sin embargo, en dicha nota, Casas revela la reacción negativa suscitada en algunos sectores al manifestar **"gran chasco se han llevado los que creian que iba a concluir la sociedad ..."**. Lo que pone de manifiesto una vez más la discordia profesional que en aquellos tiempos había. Como consecuencia, se nombró una comisión (el 27 de octubre de 1846) compuesta por los Srs. Sanz González, Antonio Montoya y Schwartz, para la reforma estatutaria de la sociedad con arreglo a las bases aprobadas.

El mismo día, uno de los asuntos a tratar por la junta, fue la baja de algunos socios que no pagaron el dividendo ordinario del 10% que previamente se había acordado; nada menos que 18 socios, uno de los cuales era Carlos Risueño, gran personalidad e inicial impulsor. Se separan además voluntariamente 5 socios más, se suspende la comisión provincial de Burgos que se agrega a la central, así como los socios de Logroño, que abarcaba la anterior, debido al escaso número de socios. Se acuerda, sin embargo, abrir una comisión provincial en Alava que aglutine las provincias Vascongadas y Navarra en descargo de Zaragoza.

El 8 de enero de 1847 se reeligen los miembros de la comisión central, que quedaría formada ya con arreglo a las nuevas bases por: Antonio Santos, presidente; Guillermo Sampedro, vicepresidente; Vicente Sanz González, secretario contador; Federico Schwartz, vicesecretario contador; Antonio de Montoya, tesorero; Tomás Pardo, vicetesorero y Domingo Rollán, vocal. A la par se solicita de las comisiones provinciales el nombramiento de nuevos apoderados.

Según la noticia insertada el 15 de Abril de 1847, en esa fecha la sociedad representaba de un capital de 1.928.000 reales. Sin embargo, es preciso aportar para el primer semestre un dividendo extra del 1,5%.

El siguiente número del Boletín (el 51) inserta una nota firmada por Guillermo Sampedro donde, tras justificar la adopción de las medidas renovadoras ya anotadas, indica la publicación en varias veces de los estatutos de la sociedad que, si bien se incluyen en este número hasta el artículo 24, no se volvería a hacer.

Estos estatutos aquí transcritos son como sigue:

### **Estatutos de la Sociedad Veterinaria de Socorros Mutuos.**

#### **CAPITULO I**

##### *Objeto de la Sociedad.*

**Artículo 1º.** El objeto de la Sociedad es proporcionar medios de subsistencia á sus individuos cuando se inutilicen para ejercer la profesion, y darselos en su muerte á sus familias en los términos que se dirá.

**Art. 2º.** En esta Sociedad solo podrán ingresar los profesores de Veterinaria, hayan ó no hecho sus estudios en el colegio de este nombre, con absoluta exclusion de los meros herradores y simples castradores.

#### **CAPITULO II**

##### *Gobierno de la Sociedad.*

**Art. 3º.** Estará este encargado á una comision de socios nombrada por la junta de apoderados, que llevará el nombre de Central gubernativa, la que residirá en Madrid y será el gefe de la misma: ademas habrá comisiones subalternas que se establecerán en las provincias cuando el número de socios asi lo exija, escepto en la de Madrid por radicar en él la Central.

**Art. 4º.** Representará á la Sociedad una junta, que se llamará de apoderados, y que nombrarán las Comisiones Provinciales y Central de entre los socios avecindados en Madrid con arreglo al número de los que en cada una existan.

*De la comision central.*

**Art. 5º.** La comision central se compondrá de siete vocales, á saber: un Presidente y un Vice-presidente, un secretario-contador y un Vice-secretario-Contador, un Tesorero y un Vice-tesorero, y el sétimo sin cargo especial.

**Art. 6º.** Cada dos años se hará la renovacion de la mitad de sus individuos, sorteándose la primera vez los tres que hayan de ser reemplazados, saliendo en la segunda los cuatro que quedaron en la anterior, y así sucesivamente; no pudiendo ser reelegidos los salientes hasta pasados al menos otros dos años, durante cuyo tiempo no podrán ser tampoco nombrado apoderados.

**Art. 7º.** La comision central celebrará mensualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias que juzgue necesarias para el mas pronto y cabal despacho de los negocios, las que se verificarán en la casa que ocupe la secretaria general.

**8º.** No podrá la comision resolver negocio alguno sin que se hallen reunidos en junta al menos cinco de sus individuos.

**Art. 9º.** Las atribuciones de la Comision Central, ademas de las consignadas en artículos especiales, seran:

**1ª.** Examinar y resolver los espedientes de admision de socios, y conceder ó negar el ingreso á los aspirantes y el pase á mayor pension, segun los méritos que para ello encontrare, pasándolos en casos de duda á la Junta de Apoderados para su resolucion.

**2ª.** Espedir las patentes á los declarados socios y recoger sin demora las de los separados por cualquier causa que fuere.

**3ª.** Declarar ó negar el derecho al goce de la pension, segun lo que de sí arroje el espediente.

**4ª.** Proponer á la Junta de Apoderados la separacion de la Sociedad de los individuos que no cumplan exactamente con lo que previenen estos Estatutos.

**5ª.** Cuidar de la recaudacion é inversion de los fondos, como asi mismo de que se satisfagan con puntualidad las pensiones, sueldos y demas gastos indispensables.

**6ª.** Dar á las comisiones Provinciales las órdenes é instrucciones que juzgue necesarias para la mas fácil y pronta ejecucion de lo prevenido en los Estatutos.

**7ª.** Instruir los espedientes de dimision que hagan los socios de los cargos para que fueren nombrados y con su dictámen pasarlos á la Junta de Apoderados para su resolucion.

**8ª.** Cuidar de que los dividendos se practiquen con igualdad, invirtiendo en hacerlos el menor tiempo posible, asi como en realizar su importe.

**9ª.** Nombrar el socio ó socios que vigilen si los pensionistas de su distrito dan la inversion á la que disfrutan llenando los objetos que la Sociedad se propone.

10ª. Aumentar ó rebajar el sueldo á los dependientes de la Sociedad, poniéndolo despues en conocimiento de la Junta de Apoderados.

Art. 10. Formará cada seis meses un presupuesto razonado, con presencia de las obligaciones que al hacerlo pesen sobre la Sociedad, y de las que calcule pueden ocurrir en el semestre siguiente, para fijar con mas acierto la cantidad necesaria á satisfacerlas.

Art. 11. En fin de los meses de julio y enero reunirá en Madrid una Junta general con el objeto de manifestar el estado de la Sociedad. En la celebrada en fin de julio se dará cuenta de los ingresos y gastos habidos desde 1º de enero hasta fin de junio, y en la de enero de los verificados desde julio á fin de diciembre del finado año, reasumiendo en esta el cargo y data general de todo él: por consecuencia, queda arreglado el año societario al solar.

Art. 12. Las cuentas de ambos semestres antes de su presentacion á la Junta general deberán haber sido visadas por una comision del seno de la de Apoderados para su aprobacion. y si las hubiese hallado conformes las pasará á esta con su dictámen para que dicha Junta dé el finiquito á la Central y esta lo haga á las Provinciales.

13. En fin de cada semestre estenderá la Comision Central una memoria que manifieste el estado de la Sociedad, la cuenta de ingresos y gastos y el dividendo que haya correspondido á cada capital, la que aprobada por la de Apoderados se leerá en Junta general.

Art. 14. Cuando vacare algun destino en la Secretaria general ó fuese necesario crearlo, propondrá á la Junta de Apoderados los tres individuos que de entre los pretendientes crea mas aptos para desempeñarlo, reservándose la Central el derecho de separar por sí á cualquiera de sus dependientes cuando lo juzgue necesario, participándolo en seguida á la de Apoderados, con espresion de las causas que motivaron aquella resolucion.

#### *Del Presidente.*

Art. 15. El presidente de la Comision Central será el general de la Sociedad, y en su consecuencia presidirá, no solo las sesiones que aquella celebre, sino todas las Juntas generales y particulares en que se reunan á tratar de algun asunto la Central y la de Apoderados, estando todos obligados á obedecerle; siendo sus atribuciones las siguientes:

1ª. Anunciar y dirigir las discusiones, suspendiendo ó ampliando estas segun el caso lo requiera.

2ª. Imponer silencio á los socios que traspasen los límites que permite la discusion, no pudiendo cerrar las sesiones sin anuencia de la comision.

3ª. Señalar con anticipacion los dias en que hayan de celebrarse las sesiones que ha de tener mensualmente la comision; y convocar á estraordinaria siempre que lo crea necesario ó cuando lo pidan por escrito al menos dos de sus individuos.

4ª. Proponer en las sesiones los asuntos de que ha de tratarse, y publicar el resultado de las votaciones, siendo decisivo su voto en caso de empate.

5ª. Cuidar de que se observen estrictamente los Estatutos, y de que los socios que desempeñan cargos, asi que los dependientes de la Sociedad, cumplan con sus respectivas obligaciones.

6ª. Nombrar las comisiones que la central acuerde necesarias para el mejor servicio de la Sociedad, y llevar la firma de la misma con el Secretario-Contador y Tesorero, segun previene el reglamento interior de la comision.

#### *Del Secretario-Contador.*

**Art. 16.** El Secretario-Contador de la Comision Central será el general de la Sociedad, y por consiguiente recibirá y visará toda la correspondencia de la misma: siendo además sus atribuciones:

1ª. Cuidar de que los dependientes de la Sociedad cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen el reglamento interior de Secretaría y acuerdos especiales de la Comision.

2ª. Comunicar todos los acuerdos de la Central y Juntas generales excepto los que se dirijan á las autoridades y Junta de Apoderados, que lo verificará el Presidente.

3ª. Dar cuenta á la Central de cuantos papeles reciba, ya sean de las Comisiones provinciales ó de individuos en particular, esponiendo su dictámen acerca de ellos.

4ª. Poner en conocimiento de la Comision Central las fastas que notare en la observancia de los Estatutos, cualquiera omision ó retardo que advirtiere en el cumplimiento de las órdenes que la misma dé, y cuanto crea conducente al mas fácil y pronto despacho de los negocios.

5ª. Proponer á la Comision los libros que deban llevarse en la Secretaría-Contaduría, modelos de patentes y demás documentos que hayan de espedirse impresos.

6ª. Hacer cumplir todos los encargos que acuerde la Comision ó sus secciones, ya sean sobre cuentas, redaccion de documentos ú otros trabajos pertenecientes á la Sociedad.

7ª. Intervenir en la cobranza y distribucion de todos los fondos de la Sociedad, siendo el fiscal del ramo económico.

8ª. Proponer á la Central las instrucciones competentes para el órden de contabilidad que hayan de seguir esta y las Comisiones provinciales.

9º. Examinar todas las cuentas, presupuestos y demás concerniente á este ramo antes de su presentacion á la Central, esponiendo en ellas su dictámen.

10ª. Concurrir con el Presidente y Tesorero al balance de los fondos que cada tres meses debe hacerse, firmando despues los tres en el libro que al efecto debe haber.

#### *Del Tesorero.*

**Art. 17.** El Tesorero de la Comision Central será el general de la Sociedad, y todos los pagos se harán en su nombre, previa la aprobacion de la Comision Central, intervencion del Secretario-Contador y visto bueno del Presidente.

**Art. 18.** Cuidará de tener fondos suficientes para el pago puntual de pensiones, sueldos y demás gastos, trasladando al efecto los fondos de la Provincial en que no hagan falta á la en que sean precisos, procurando la mayor economía en estas traslaciones.

**Art. 19.** Hará cada tres meses el balance general de los fondos, al que será acompañado por el Presidente y Secretario-Contador, conforme á lo prevenido en la atribucion 10 de este, cuidando de que tanto el libro de balances como todos los demas de su ramo se lleven al corriente con la mayor exactitud y claridad.

**Art. 20.** El Tesorero general será el responsable de cuantas cantidades perciba y dé recibo; mas una vez aprobadas las cuentas por la Junta de Apoderados, la responsabilidad pesará ya sobre toda ella, quedándole solo á él la del dinero que obre en su poder.

### **CAPITULO III**

#### *De las Comisiones de provincia.*



**Art. 21.** Se compondrán estas de cinco vocales nombrados en Junta general de socios de la misma provincia por el órden siguiente: primero el Presidente, segundo el Secretario-Contador, tercero el Tesorero, cuarto y quinto los dos individuos restantes: al Presidente sustituirá el cuarto vocal, y á cualquiera de los otros dos el quinto y último.

**Art. 22.** Elegidos los individuos para los cargos de que trata el artículo anterior, el Secretario-Contador oficiara á la Central participándola el respectivo de cada uno, para que, recayendo su aprobacion, esta les estienda el oportuno nombramiento.

**Art. 23.** Cada dos años se renovarán la mitad de sus individuos, sorteándose la primera vez los tres que hayan de ser reemplazados, saliendo en la segunda los dos que quedaron en la anterior, y así por este órden; no pudiendo ser reelegidos los que cesen hasta pasados otros dos años.

**Art. 24.** Estas Comisiones tendrán las sesiones ordinarias y estraordinarias que juzguen necesarias para el despacho de los negocios, en el local, dia y hora que sus Presidentes señalen; siendo precisa para su celebracion la asistencia de tres al menos de sus individuos.

Como comentarios podemos incluir en el artículo 2º la radical exclusión de herradores y castradores, aunque nada se dice acerca de los albéitares, bien entendido que no se trata de Profesores Veterinarios. En números posteriores, los nuevos ingresos son denominados todos como "**... los profesores...**". Este es un aspecto importante que muestra, una vez más, como lejos de intentar la separación y anulación de los albéitares, lo que se denunciaba en otros medios, esta iniciativa, junto con alguna otra, pretendía la inserción de los mismos en pie de igualdad.

El 25 de junio de 1847 se acepta la dimisión del tesorero (Antonio de Montoya), que se sustituye por Juan Torregrosa.

Por las noticias que tenemos las incorporaciones menudean, contándose pocas en lo sucesivo. Tampoco aumentan las bajas en principio, observándose una cierta estabilidad.

En el nº 80 (15 de mayo de 1848) Vicente Sanz, Secretario-Contador inserta una nota, casi publicitaria, por la cual, además de exhortar a los veterinarios a la afiliación, relata los beneficios que ha percibido María Gómez, viuda de Luis Cabrera, quien a pesar de un desembolso en vida de 391 reales, recibió 5148 por dos años y tres meses "**... por lo que resulta haberla producido á la pensionista cada 100 reales, impuestos 1316 y 22 maravedís, ganancias exorbitantes incapaces de poderse hallar en parte alguna, á no ser en sociedades de este genero, cuya base principal es la mútua filantropia**".

Afortunadamente, como se vería en otros casos, las viudas de los veterinarios tenían una cierta facilidad para casarse de nuevo a los dos o tres años, lo que facilitaba la vida

económica de la sociedad puesto que el matrimonio suponía la retirada de la pensión de viudedad.

A resultas de las reclamaciones efectuadas por aquellos socios que no residían en Madrid, y debido a las dificultades que encontraban para remitir las cantidades adeudadas, se acuerda implantar la figura de los "socios recaudadores", elegidos por los socios de cada una de las comisiones provinciales, de donde se observan las siguientes comisiones: Alicante, Barcelona, Burgos, Badajoz, Castellón, Logroño, Guadalajara, Murcia, Sevilla, Soria, Toledo, Tarragona y Valencia.

El 30 de diciembre de 1848 se renueva el equipo de gobierno, que queda como sigue: presidente, Martín Grande; vice-presidente, Pablo Guzmán; secretario-contador, Bartolomé Núñez; vice-secretario-contador, Antonio Montenegro; tesorero, Juan Torregrosa; vice-tesorero, Domingo Rollán; vocal, Esteban Grande.

Los dos años siguientes representan la estabilidad de la sociedad tras los primeros desarreglos; en ellos sólo se consignan altas y bajas, concesión de pensiones y petición de dividendos.

No sería hasta febrero de 1851 cuando, tras el anuncio del cambio estatutario en la composición de la comisión central (presidente, Guillermo Sampedro; secretario, Vicente Sanz; tesorero, Sebastián García; vice-presidente, Federico Serrart; vice-secretario, Valentín Rozalén y Vara; vice-tesorero, Pedro Hernández; vocal, Antonio de Montoya) el nuevo presidente (Sampedro) manifieste la necesidad de una reforma radical, basándose en la necesidad de que los socios no paguen más que el 1% del capital que representan, anunciando los trabajos tendentes a dicho estudio.

En efecto, un mes más tarde, Sampedro inserta un extenso artículo en el nº 152 donde expone su proyecto de reforma de la sociedad, basándose, de nuevo, en las excesivas cargas financieras que la ahogan. En su razonamiento indica acerca de sociedades similares, y así dice:

**"Nada debe tampoco extrañarnos de lo que ha sucedido, si tenemos presente que la Sociedad Médica, que sirvió de base a la nuestra y a otras varias, cuenta quince meses de discusiones para hacer en ella una reforma y despues de todo este tiempo, en que se ha dejado de pagar las pensiones, le sucede lo que a nosotros, que solo servirá para prolongarla algún tiempo mas, puesto que el mal que la reclamaba queda en su lugar.**

**La Sociedad de los Jurisconsultos ... esta clase, la mas entendida e ilustrada de todos los paises, ha incurrido en el mismo error y creen por ello llegado el tiempo de una reforma. Cuando he querido indagar la clase de reforma que piensan introducir, se me ha dicho que tendrá por base, únicamente, el que el dividendo no pueda pasar de un 14 por 100. Luego si las dos Sociedades mas numerosas de España y las que cuentan mayor número de hombres entendidos se**

encuentran en este estado ¿por qué hemos de desesperanzar y hemos de ser tan débiles que no podamos concentrar los recursos y las fuerzas para sostener la nuestra y perpetuarla con una reforma radical?.

Reconozco sin embargo un mal muy grave que es necesario confesar y que sería muy importante destruir. El número de profesores en España es muy grande, el número de socios es muy pequeño, y esta es la mayor calamidad de una Sociedad en comandita. No es fácil que yo pueda penetrar la causa de esta indiferencia; pero creo consista en que unos han tenido desconfianza; otros han creído no poder pagar los dividendos; otros porque todo lo miran con una indiferencia reprensiva, y otros por último, porque tienen fincas y medios para dejar en buena posición á sus herederos y no se han tenido que ocupar de estas miserias.

De aquí deduzco yo la muerte de las Sociedades y la necesidad de introducir en ellas una reforma que las perpetúe. En este caso los profesores que no han ingresado por desconfianza y esa numerosa juventud que nos vuelve la espalda por la misma causa, se apresurarán á formar parte de la gran familia porque hay que tener presente que cuando falta el equilibrio entre los ingresos y los gastos no hay nada capaz á evitar la ruina.

Esta verdad está reconocida de todos, así es, que hace dos años se pagaban 24 pensiones y en el día se pagan 32. Este aumento de gasto no ha podido subsanarse por no haber ingresado ningún socio nuevo, de donde ha resultado el tener que duplicar el dividendo porque las pensiones han aumentado su valor progresivamente.

Mi deber es poner en claro el estado de la Sociedad para que los socios no lo ignoren y para que hay aun convencimiento mútuo de la necesidad de la reforma. La que yo propondré deberá mirarse como un pensamiento que creo realizable sin mas objeto ni mas pretensiones que las de evitar un baldon á los profesores que con tan buena fé y tanta generosidad la han sostenido hasta el día y han atendido al socorro de las desgraciadas viudas y huérfanos de nuestros profesores.

El capital nominal que representa la Sociedad y que existe en poder de los socios es el de 2.111,000 rs. Si este capital se hiciese efectivo daría un interés de un 5 á 6 por 100 al año que equivale á 5000 duros mas que menos. Si cuando se fundó la Sociedad se hubiera reunido este capital reproductivo se sostendría todavía sin repartos de dividendos. Esta cuestión vital se presentó y se discutió acaloradamente: se consideró muy útil por todos, pero se juzgó imposible llevarla á cabo.

Los gastos presupuestos para el primer semestre de este año, son:

1° Para pago de pensiones . . . . .	26208 rs.
2° Para id. de empleados . . . . .	5250
3° Para impresiones, correo, etc. . . . .	1400
	<b>32258</b>

La distribución de pensiones es al tenor siguiente:

20 pensiones de á 4 rs. diarios cada una . . . .	14560
9 id. de . . . . . 6 id. . . . .	9828
2 id. de . . . . . 2 id. . . . .	728
1 id. de . . . . . 6 para pago de atrasos . . .	1092
Total 32 pensiones que hacen . . . . .	<b>26208</b>

El número actual de socios y capital que representan es el siguiente:

118 socios á 2000 rs. . . . .	236000
130 id. á 3000 . . . . .	290000
113 id. á 4000 . . . . .	452000
70 id. á 5000 . . . . .	350000
59 id. á 6000 . . . . .	354000
47 id. á 7000 . . . . .	329000
537 socios. Capital nominal . . . . .	<b>2111000</b>

Resulta de todo esto que hace dos años bastaba á cubrir los gastos el uno por ciento cada semestre del capital que los s3cios representan: hace un a3o fu3 necesario aumentar un medio por ciento, y en la actualidad el dos si se ha de sostener y atender á todas las atenciones. Veo sin embargo con los ojos de la razon, que no hay motivos justos de alarmarse hasta ahora si recordamos el estado de otras Sociedades. El que se hayan aumentado los gastos y vayan aumentándose mas, es la consecuencia del aumento de pensiones y la falta de ingresos de s3cios, como 3nico medio de evitarlos.

El uno por ciento que se pagaba hace un a3o se hacia con gusto y sin repugnancia: el uno y medio cost3 algun trabajo hacerlo efectivo y el dos costará mucho mas y aun retraerá algunos de hacerlo, resultando de aqui que cuanto mas tiempo pase mas gravada estar3 la Sociedad, y de aqui la necesidad de una reforma radical, como queda dicho.

Son cosas ya tan conocidas, que no hay necesidad de esforzar la razon para probar que nuestra Sociedad y todas las que existen fundadas en los mismos principios tienen que caducar. La de veterinaria se ha sostenido hasta el dia porque los gastos no han sido de consideracion, y las otras porque cuentan con un n3mero considerable de s3cios que no guarda relacion con las pensiones; pero con el tiempo ver3n su ruina.

Puesto que est3 probada la necesidad de la reforma y que para ello hay necesidad de superar muchos obst3culos, he discurrido lo mas sencillo y lo que parece mas racional atendiendo á las circunstancias que nos rodean.

La reforma que yo propongo consiste en que los s3cios paguen constantemente una cuota fija que jam3s pueda alterarse. Esta cuota que puede ser del dos por ciento al a3o, del tres 3 cuando mas del cuatro, cantidad que se ha pedido en el dia, creo no puede afectar la fortuna de ningun s3cio por escasa que sea.

La cantidad que fije la Sociedad se recaudar3 como hasta aqui y se repartir3 á prorata entre los que hayan adquirido derecho á la pension y entre los que la adquieran en lo sucesivo.

Si este pensamiento tiene cabida entre los s3cios se le dá á la Sociedad un car3cter de perpetuidad inalterable. De esta manera constituiremos una Sociedad pobre, pero eterna. En este caso podr3n ingresar, como lo desean, muchos s3cios 3 por mejor decir habr3 pocos profesores que no lo hagan. El aumento de s3cios trae consigo el aumento de fondos, por manera que con las cuotas de entrada y lo que á cada uno le corresponda se podrian pagar todas las pensiones y demas gastos de la Sociedad. Si lo que no espero, no hubiese ingreso de s3cios seria un mal muy grave; pero las viudas, que en el dia estan espuestas á no percibir nada, cobrarian la mitad 3 la tercera parte de sus pensiones y esto al menos evit3ra la disolucion de la Sociedad.

Los derechos adquiridos pueden conservarse ahora y en lo sucesivo: para lo cual deberia montarse la Sociedad de modo que la pension mayor fuese la de 8 rs.: la segunda de 6 y la tercera de 4. Ningun derecho se ataca, puesto que hasta el dia no hay pensiones ni de 8 ni de 10 reales.

Para la prorata en el cobro de pensiones, deber3n establecerse tres s3ries: 1<sup>a</sup> de 8 rs., 2<sup>a</sup> de 6, y 3<sup>a</sup> de 4; asi se entiende que los derechos adquiridos y los que se adquieran quedan igualmente respetados.

En punto á econom3as, creo que puedan y deban establecerse de mucha importancia.

Se han presupuestado para el primer semestre. 1<sup>o</sup> para pago de empleados 5250 rs.; y 2<sup>o</sup> para impresiones, correspondencia, etc. 1400, cuyas dos cantidades hacen al a3o la suma de 13,300 rs. Creo por mi parte, que como el gobierno y muchos particulares cuentan en sus oficinas con empleados inteligentes en el manejo de papeles y en contabilidad que perciben 6000 rs. de sueldo 3 menos y desempe3an mas trabajo que el de la Sociedad, ser3 muy sencillo hacerlo as, por un solo oficial.

Pueden economizarse gastos de impresiones publicándose en el *Boletín*; y contando con el celo de las comisiones de provincia y con todos los socios aun podría gastarse mucho menos en la correspondencia.

Urge mucho el que las comisiones de provincia y todos los socios se ocupen inmediatamente de esta cuestión á fin de ilustrarla y adoptar lo que mejor convenga.

La Sociedad cuenta en su seno con personas muy dignas por su ilustración y su filantropía, y no desconocerán que hay necesidad de poner pronto remedio al mal que nos amenaza.

Como podría suceder que el dividendo del actual semestre se deje de pagar por algunos socios, sería de la mayor importancia acudir á evitar este conflicto. Algunos opinan que podría suspenderse el pago de las pensiones ó cobrar y pagar solo la mitad hasta que se haga la reforma, lo que dicen no podrá afectar á los interesados puesto que de otra manera sucederá lo mismo. Yo creo que lo que en este caso puede hacerse es el prorogar por dos ó tres meses mas el pago del primer semestre, puesto que esta medida la puede adoptar la comisión central sin pedir autorización para ello.

Creo haber cumplido con el deber que el cargo que desempeño me impone: he creído igualmente poner en claro el estado de la Sociedad, no solamente para que los interesados se empapen y tengan conocimiento, sino para que todos acudan á su remedio.

La Sociedad puede contar con mi débil, pero leal cooperación: con esta y con los conocimientos del secretario contador y con la de todos los señores de la comisión central que abundan en los mismos sentimientos se podrá conseguir el objeto. Si así sucede me daré por satisfecho, y si lo que no es de esperar, la Sociedad no se reforma y sucumbe me quedará la satisfacción de haber puesto los medios para evitarlo.-G.S."

El 12 de mayo de 1851, la junta directiva, a tenor de distintas comunicaciones llegadas de socios y comisiones provinciales, envía una circular (publicada en el nº 158 del 15 de mayo de 1851) a las comisiones y comisionados de recaudación, con objeto de templar las críticas derivadas de la anterior exposición del presidente. En ella se asegura a los socios pendientes de pago que el dividendo futuro a aplicar será del 3%. De esta forma, se urge la recaudación con objeto de conocer exactamente el número de socios restantes, puesto que al parecer tanto la junta directiva como las comisiones están de acuerdo, en lo esencial, en la reforma propuesta por Sampedro, a falta del acuerdo final sobre el incremento fijo del 3% anual.

A pesar de las buenas intenciones, el Boletín nº 167 del 20 de agosto de 1851 incluye una nota enviada por el secretario (Vicente Sanz), donde manifiesta "**... se advirtió el resultado consiguiente á cierta indiferencia ó desconfianza de algunos socios escusándose de pagar el dividendo girado al dos por ciento ...**". El caso es que se dieron de baja nada menos que 85 socios, quedando el número en 463, representando un capital nominal de 1795000 reales, inferior al que había en 1847, por ejemplo. Esto obligó a reducir mucho los gastos, limitándolos a lo imprescindible.

A continuación de esta nota, se inserta una circular a todos los socios donde se da cuenta del acuerdo de la Junta directiva tomado el 30 de julio del mismo año, que viene a ser la nueva reforma presentada:

### COMISION CENTRAL

#### *Circular dirigida á todos los s3cios.*

Reunidos los datos que se pidieron por acuerdo de 12 de mayo próximo pasado en circular, fecha del 13, para el nuevo arreglo de la Sociedad, y pr3vio un detenido exámen del estado de caudales, pensiones y demas gastos, datos todos precisos para resolver este importante asunto del modo mas conveniente á su bien y conservacion; la Junta directiva en sesion de 30 de julio 3ltimo, enterada de dichos documentos y de lo manifestado por la Secretar3a-contadur3a general, con presencia del balance de caudales, hecho al efecto y deseando dar vida á una corporacion tan altamente filantr3pica; acord3, en consonancia con la precitada circular: 1º Que en lo sucesivo no se exija de dividendo mas que el 3 por 100 al a3o, cobradero en los dos semestres en que aquel se divide, á razon del 1 y medio por 100 en cada uno: 2º Que el acuerdo precedente se lleve adelante desde el presente a3o: por consecuencia habiéndose exigido ya en el primer semestre el 2 por 100, solo se pida á los s3cios en el 2º el uno, procediéndose inmediatamente á la estension de los recibos para realizar su cobro: 3º Que despues de satisfechos los gastos de la Secretar3a-contadur3a, correo, impresiones, etc., reducidos ya á lo mas preciso é indispensable, el fondo sobrante se reparta entre los pensionistas con arreglo á los derechos adquiridos; sin perjuicio de pagarles por completo la pension que tienen concedida, si ya por el aumento de s3cios, ya por la disminucion de pensiones creciesen los fondos sociales: 4º Que para proceder con toda equidad al reparto de fondos, se consideren las pensiones divididas en acciones de á 2 rs. cada una, es decir, que al que disfruta 2 rs. de pension se le cuente una accion; al que 4 dos; al que 6 tres, y asi sucesivamente; dividiendo despues el capital repartible entre la suma de acciones que compongan las pensiones que á la saz3n pague la Sociedad; y 5º Que dicha medida se lleve desde luego á efecto, procediéndose á abonar á los actuales pensionistas el segundo trimestre de este a3o, cuyo pago estaba suspenso hasta que se verificase el apetecido arreglo de la Sociedad.

En vista del precedente acuerdo, la Secretar3a-contadur3a, procedió á cumplimentarle en todas sus partes, y hechas las operaciones al efecto necesarias, tiene la satisfaccion de poder anunciar á sus cons3cios que con la existencia del dividendo del 2 por 100 del primer semestre y el producto del 1 por 100 del segundo, puede repartirse entre los 33 pensionistas actuales, despues de satisfechos los gastos puramente indispensables, á razon de 50 rs. mensuales por accion; es decir, que el que disfrutaba una pension de 2 rs. diarios y cobraba en el trimestre 180 rs., percibirá ahora 150: el que ten3a 4 rs. y percib3a 360, cobrará 300, y el que ten3a 6 rs. y le correspond3an 540, recibirá 450, esto se entiende si todos los actuales s3cios satisfacen el dividendo del 1 por 100 y no ocurren mas pensiones en el presente a3o. Todo lo que de 3rden de la Junta comunico á V. para su inteligencia, esperando del celo, inter3s y filantrop3a que lo distingue, seguirá contribuyendo como hasta aqui al sosten y alivio de nuestros compa3eros inutilizados, viudas y hu3rfanos desvalidos.- Dios guarde á V. muchos a3os.- Madrid 1º de agosto de 1851.- El Secretar3o-contador, *Vicente Sanz Gonzalez.*

Como reflejo de las penurias de la sociedad y los esfuerzos de sus miembros, baste citar el traslado de la Secretar3a general de la sociedad al domicilio del secretario-contador ("**calle del sordo 9 cuarto tercero de la derecha**") con objeto, suponemos, de reducir gastos, lo que quedar3a rese3ado en la memoria presentada en la junta general de socios del 31 de diciembre de 1851.

A la vez, se nombra secretario-contador perpetuo en la persona de Vicente Sanz quien, adem3s de ofrecerse, ofert3 su propia casa. Ser3a auxiliado por un oficial administrativo

"... con un haber moderado". Si bien al secretario se le remuneraba con una pequeña cantidad, sabemos por cartas posteriores (Martín Grande) que éste renunciaría a dicha remuneración en beneficio de los pensionistas.

También nos llegan las noticias de la disolución de la comisión provincial de Vitoria por falta de socios, lo que se comunica con fecha 6 de septiembre de 1851.

Todo esto tendría para nosotros la ventaja de obtener una mayor cantidad de datos de la sociedad, puesto que a partir de aquí comienza a tener mayor peso específico la parte dedicada a los comunicados de la sociedad.

Así, se inserta en el nº 181, del 10 de enero de 1852, la memoria correspondiente al primer semestre del año anterior, donde se aprecia un escaso dividendo positivo de 11112 reales, que quedaría reducido a 2452 reales en el segundo semestre.

El número siguiente nos da cuenta de que en la sesión de la comisión central del 31 de diciembre de 1851 se renovaron los siguientes cargos de la junta: tesorero, Estevan Guiloche; vicesorero, Anselmo Alonso Pardo; vocal, Cesáreo Matias Berrostequieta.

En general, se puede apreciar un cierto maniqueísmo en los términos que los miembros de la junta directiva utilizan para calificar a los exsocios que se separan, generalmente por impago. Baste como ejemplo que en la memoria del segundo semestre de 1851, firmada por la junta en pleno, se deslizan insinuaciones como "**...Permítasenos repetir que es sumamente estraña la retirada de varios sócios sin mas datos que ideas de desanimacion y poco interés para sus comprofesores ... desatendiendo la inconcebible dejadez de los que con serenidad repugnante abandonan este asilo de beneficencia para sus consocios**".

Esto originaría algunas reacciones como el escrito presentado por Martín Grande, quien vindica su derecho de abandonar la sociedad (si bien no explicita suficientemente sus razones "**... motivos de delicadeza y de tranquilidad ...**") a la par que propone la creación de una nueva figura: la del socio benefactor, que aporta cantidades sin esperar pensión posterior. El escrito de Martín Grande sería a su vez contestado por otros a favor de la sociedad y en contra de la propuesta del anterior, como sería la nota enviada por Lázaro Lozano, de Jarandilla, que seguiría siendo contestada de nuevo por Grande. En esta nueva misiva, Martín Grande pone de manifiesto que se trata de un socio fundador cuya patente lleva el número 3, que ha ocupado cargos directivos (ciertamente fue presidente electo de la sociedad, con fecha 30 de diciembre de 1848 hasta febrero de

1851). Y refuta una por una las aseveraciones de su contrincante dialéctico, quedando así la polémica con Lázaro Lozano.

No acabaría con esto, sin embargo, la primera carta de Martín Grande, que fue contestada oficialmente por un escrito de la junta directiva de la sociedad, fechado el 11 de noviembre de 1852 y firmado por todos sus miembros, que iría seguida de la correspondiente contestación de Martín Grande.

Afortunadamente los polemistas dejan el lenguaje barroco y denso, pero que no da pistas acerca de lo que realmente ocurrió y, en esta última comunicación, Martín Grande, testigo de excepción, hace un recorrido histórico crítico que aporta algunos datos acerca de la más que previsible ruina económica que se avecinaba, especialmente tras la última reforma en la que por modificación de los estatutos se anteponía el pago de los gastos generados por la sociedad al de pensiones, repartiendo el remanente a prorrato entre los pensionistas, guardando la proporción según los derechos adquiridos.

Las siguientes memorias semestrales hacen hincapié en la buena marcha de la sociedad en contra de los rumores de aquellos que anunciaban su próxima desaparición, continúa estable el número de socios (440-437), pero siguen aumentando las pensiones, con un pobre balance positivo de poco más de 2000 reales, que disminuirá paulatinamente a 1600, 1200, etc. a la par que aumentaban las pensiones, sin que esto se corresponda con el incremento de socios, dando lugar al deterioro progresivo que, no obstante, no tuvo reflejo en el Boletín en cuanto a polémicas como las ya vistas. La deserción de socios comienza al final de 1854, por impago de cuotas, y así va bajando de los 441 socios censados en la memoria del segundo semestre de 1854.

En octubre de 1855 una nota del secretario, Vicente Sanz, da cuenta de los problemas de tesorería existentes para el pago de las pensiones, por las dificultades de recaudación debidas a la epidemia de cólera que en aquellos tiempos asolaba el país. Es curioso observar, en todas las introducciones que se hacen a la memoria semestral, las mismas palabras de serenidad que pretenden imbuir en los socios una tranquilidad acerca del futuro de la sociedad que, sin embargo, se mantiene penosamente gracias al dividendo de sus miembros, como se deduce del cada vez más exiguo superavit restante. Todo ello es uniforme desde la presidencia de Guillermo Sampedro.

La junta general del 29 de diciembre de 1855 renovó los cargos, quedando la comisión central como sigue: presidente, Ramón Llorente Lázaro; vicepresidente, Julián Gati



Miguel; tesorero, Antonio Montenegro Pérez; vicetesorero, Bartolomé Núñez Martínez; vicesecretario, Domingo Rollan Gallego.

Curiosamente a partir de la publicación de la siguiente memoria, y con esta nueva junta, se varía el mensaje inicial que se vuelve reflexivo a pesar del balance similar al anterior. Ya se pagan más de 60 pensiones, y los socios han descendido hasta 397.

Tan precario era el futuro de la sociedad que el nuevo presidente, Llorente, convoca una junta general extraordinaria el 16 de enero de 1857, cuyo objetivo no es otro que el de examinar su estado actual a la vista de los problemas que existían. Entre otros problemas, se vio el acuerdo de la comisión provincial de Zaragoza, que amenazaba con una salida masiva de socios si no se garantizaba la continuidad. Según se desprende del acta, ya era difícil incluso adelantar los fondos correspondientes a los pensionistas por aquellas fechas. A pesar de todo, se votó unánimemente la continuación de la sociedad. Se acordó igualmente recabar de la secretaría los datos totales referentes a ingresos y gastos que el secretario, sin embargo, ya tenía hechos y disponibles, resultando en el balance de los catorce años de existencia unos ingresos de 626.685 reales, de los que los pensionistas recibieron 480.854. El Boletín consigna también en el mismo número (30 de enero de 1857, nº 361) gestos heroicos de socios que, aún impedidos y con derecho a la percepción de pensiones, la abandonan en favor de viudas y huérfanos (caso del socio Sr. de Rios, albéitar y herrador).

Resulta curioso un artículo que se insertó a continuación del anterior que, aún sin firmar, bien puede atribuirse a Casas y que achaca los males de la sociedad a la negativa propaganda "**... de una clase de hombres que se complacen en causar males a sus semejantes, usando de cuantos medios pueden para conseguirlo, ya estableciendo la división entre los bien avenidos, ya la anarquía, ya el descrédito injusto y caprichoso, ya la desconfianza, y cuanto pueden discurrir para satisfacer los instintos de venganza apasionada**". De hecho, en ese escrito se reconocía la desinformación de dos tercios de profesionales de la medicina animal acerca de las bondades de la sociedad, por lo que se podría inferir un total de 1500 veterinarios, albéitares y herradores.

En la junta general del 14 de febrero de 1857 se aportó la memoria del primer semestre del año anterior, donde se declara la existencia de 379 socios y el pago de 68 pensiones, con un saldo favorable de 3702 reales.

En el acta de dicha junta son de destacar las manifestaciones de Casas que, como consejero de la Junta Nacional de Sanidad, manifiesta la próxima conclusión del trabajo de relación clasificado de los profesores de veterinaria de la Península, al objeto de sugerir el envío de propaganda de la sociedad y a la par que instaba a los subdelegados de veterinaria del reino a propagar la adhesión a la sociedad. En realidad en esta iniciativa se puso una gran esperanza para el futuro, pero sin llamarse a engaños puesto que otro artículo insertado a continuación dice explícitamente **"No negaremos, porque no hay uno que lo ignore, que las sociedades que fundan su vida, su existencia, por dividendos entre sus individuos, mueren por necesidad cuando los asociados disminuyen y las pensiones aumentan ..."**.

De resultas de la memoria correspondiente al segundo semestre de 1856, se observa que el número de socios ha disminuido a 347, quedando el dividendo en 3400 reales. la siguiente memoria (primer semestre de 1857) reduce el número de socios a 321 y las pensiones a 69, quedando tan sólo 361 reales de saldo positivo. En el segundo semestre, ya sólo quedaban 270 socios y se pagaban 61 pensiones, con 213 reales de balance final.

### **EL FINAL**

El Boletín del 25 de abril de 1859, nº 12 del XV año, cambia de subtítulo y pasa a denominarse "Periódico defensor de los derechos profesionales". Ello fue debido a que, como se inserta en el nº 16 del 5 de junio, en abril se supo que posiblemente la sociedad no duraría más allá de junio, puesto que en la junta general del 16 de abril se acordó la disolución de la misma.

En ese mismo sentido se insertó la "Manifestación de la comisión central a sus consocios", fechada el 26 de mayo de 1859 donde, tras una recopilación escueta de los avatares de la sociedad, esgrime las razones últimas para la disolución de la misma, que no fueron otras que las bajas de los asociados que, sin embargo, no fueron calificadas por Llorente en su escrito.

La propia disolución de la sociedad llevó al fin al Boletín de Veterinaria. Nicolás Casas continuaría su actividad periodística con otro nombre y forma, a través del Monitor de la Veterinaria.

## **EPILOGO**

Hasta aquí, la historia de un empeño profesional temprano de los veterinarios del S.XIX, capaz de aunar a muchos de los profesionales de la medicina animal, no sólo veterinarios, sino también albéitares, albéitares-herradores, mariscales, etc.

Su aparición sería cronológicamente la segunda en España, tras la de los médicos-cirujanos-farmacéuticos, y sería seguida por otras corporaciones de ese tipo, juriconsultos, etc.

A pesar de tan loables fines como los que se impuso, no consiguió mejores resultados que los de las corporaciones hermanas, consiguiendo afiliar un total de 700 profesionales (la última patente referida en el Boletín es la de Francisco Sos, con el nº 694), mínima parte que no permitiría su supervivencia.

Una vez mas se trató una idea nacida desde la Escuela de Veterinaria, que fue alentada por los universitarios, fundamentalmente.

En contra de la opinión de Medina (1), no fue el motor del primer órgano de expresión de la clase, sino que más bien se aprovechó de su existencia y de su ligazón a su primer editor.

Sin embargo no sería capaz de sobrevivir en un tiempo en que el descrédito y los rumores silenciaron sus expectativas originando el abandono progresivo que, tras no pocas vicisitudes acabaría cercenando su futuro. Este, y no el problema de los crecientes dividendos, fue el origen de su desaparición.

Como Sanz (2) diría más tarde, reiteradas veces despues los veterinarios han intentado crear sociedades mutuas de socorro, y siempre se liquidaron sin cumplir su programa ni lograr arraigo entre los profesionales.

En todo caso, quede patente aquí una iniciativa que demuestra la vitalidad de una profesión que no tenía nada que envidiar a las otras, llena de vitalidad y empeño a la que, como a otras, no le sonrió la fortuna.

**BIBLIOGRAFIA**

- 1.- MEDINA M, GOMEZ A.G. (1992). Historia de la Escuela de Veterinaria de Córdoba 1847-1943. Universidad de Córdoba. Córdoba.
- 2.- SANZ C. (1941). Historia de la Veterinaria Española. Espasa Calpe. Madrid.
- 3.- PALAU A. (1973). Bibliografía hispánica de veterinaria y equitación anterior a 1901. Universidad Complutense. Madrid.
- 4.- FERNANDEZ E. (1893). Antigüedad de la Veterinaria e historia del periodismo de esta ciencia. Su influencia vicisitudes y defectos. Bailli- Bailliere e hijos. Madrid.
- 5.- VARIOS AUTORES (1993). Libro conmemorativo del bicentenario de la Facultad de Veterinaria, 1793-1993. Ed. Complutense. Madrid.